

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, 22 de septiembre de 2022. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el expediente de tutela rad: 2023-00205, informándole que mediante proveído del 21 de septiembre de 2023 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Laboral declaró la nulidad de lo actuado desde el auto de admisorio de la acción de tutela. Sirvase proveer.

WALTER ENRIQUE ARAGÓN PEÑA.
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR MARÍA TERESA ORTIZ VERGARA CONTRA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. RAD. 47-001-31-05-005-2023-00205-00.

Santa Marta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta decretó la nulidad de la actuación constitucional “desde el auto de admisión fechado el 27 de julio de 2023, inclusive”, y ordenó que “se notificara y vinculara en debida forma a las personas que figuran en la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario OPEC 2044, Grado 1, adoptada mediante Resolución N° 5806 del 20 de abril de 2023 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, debiendo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF notificar del trámite constitucional a quien haya sido nombrado en propiedad para el cargo que ostentaba la señora MARÍA TERESA ORTÍZ VERGARA, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de este sujeto procesal, según lo expuesto en la parte motiva de providencia”.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 21 de septiembre de 2023, a través del cual decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto de admisión de la acción de tutela.

SEGUNDO: VINCÚLESE y CÓRRASE traslado del escrito de tutela por el término de cuarenta y ocho (48) horas a las personas que figuran en la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario OPEC 2044, Grado 1, adoptada mediante Resolución N° 5806 del 20 de abril de 2023 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la persona que haya sido nombrado en propiedad para el cargo que ostentaba la señora **MARÍA TERESA ORTÍZ VERGARA**, para que se pronuncien respecto de todos y cada uno de los hechos de esta acción de tutela y hagan llegar a este Despacho con destino a este asunto, todos los documentos que tenga en su poder respecto de los hechos materia de la misma.

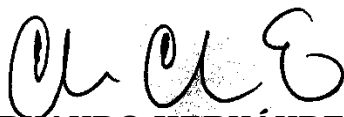
TERCERO: Se **ORDENA** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que realicen las respectivas publicaciones a través de su portal web de todas las actuaciones a que haya lugar dentro de esta acción de tutela y que este despacho le comunique, a efectos de **NOTIFICAR** a las personas que figuran en la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario OPEC 2044, Grado 1, adoptada mediante Resolución N° 5806 del 20 de abril de 2023 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC,

CUARTO: Se **ORDENA** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** notificar del presente trámite constitucional a la persona que haya sido nombrada en propiedad para el cargo que ostentaba la señora **MARÍA TERESA ORTÍZ VERGARA**.

QUINTO: Se **CONMINA** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, de las diligencias adelantas con relación a las publicaciones de esta acción constitucional y su notificación, envíen constancia a este despacho a través del correo institucional del Juzgado: j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte a los vinculados que, si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESTRADA
JUEZ

